



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 24.7.2012
COM(2012) 409 final

2012/0200 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹ (en lo sucesivo, Directiva del IVA), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Por carta registrada en la Comisión el 8 de febrero de 2012, la República de Lituania (en lo sucesivo, «Lituania») solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, la Comisión, mediante carta de 4 de abril de 2012, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Lituania. Por carta de 11 de abril de 2012, la Comisión notificó a Lituania que tenía toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

El Gobierno de Lituania solicita prorrogar la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con las entregas de madera, así como con las entregas realizadas por sujetos pasivos que están siendo objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de un procedimiento de reestructuración.

En lo que atañe a las entregas de madera, Lituania se ha visto enfrentada al incumplimiento, por parte de un número considerable de operadores, de las obligaciones que les incumben. Las empresas de este sector suelen ser pequeños revendedores e intermediarios que, a menudo, desaparecen sin pagar a las autoridades tributarias el impuesto que estas gravan sobre sus entregas dejando no obstante a sus clientes en posesión de una factura válida para la deducción del IVA.

En muchos casos, los sujetos pasivos objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de un procedimiento de reestructuración no abonaron a las autoridades tributarias el IVA que habían recibido de sus clientes. Sin embargo el comprador aún podía deducir el IVA adeudado, cumpliendo así con sus obligaciones como operador comercial.

En virtud del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, como excepción a la norma general prevista en el artículo 193 de la Directiva del IVA, el cliente (siempre que se trate de un sujeto pasivo) es el deudor del IVA que grava las operaciones nacionales.

La medida de excepción analizada se concedió inicialmente mediante la Decisión 2006/388/CE del Consejo, de 15 de mayo de 2006² (que cubría asimismo las entregas de los

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 150 de 3.6.2006, p 13.

residuos y otros materiales reciclables ferrosos y las prestaciones de obras de construcción, que en la actualidad se inscriben en el ámbito de aplicación del artículo 199 de la Directiva del IVA). La aplicación de medidas de excepción a las entregas de madera y a las entregas realizadas por sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos y procedimientos de reestructuración se prorrogó mediante la Decisión de Ejecución 2010/99/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010³.

La Comisión entiende que la situación que dio lugar a la excepción inicial sigue existiendo. Lituania aduce, basándose en los resultados de las inspecciones fiscales, que la excepción ha demostrado su eficacia tanto por lo que respecta a las entregas de madera como a las entregas efectuadas por los sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de procedimientos de reestructuración. Por lo tanto, resulta oportuno autorizar la excepción por otro periodo de tiempo limitado.

En caso de que Lituania se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2015, deberá remitir a la Comisión el 1 de abril de 2015, a más tardar, una solicitud de prórroga acompañada de un informe de evaluación.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Otros Estados miembros se han acogido a excepciones similares en relación con el artículo 193 de la Directiva del IVA.

Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión

No procede.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se ha necesitado asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

La propuesta de Decisión del Consejo tiene por objeto simplificar el procedimiento de percepción del impuesto y luchar contra los posibles fraudes o evasiones del IVA y tiene, por lo tanto, una potencial incidencia económica positiva.

Las repercusiones, en todo caso, serán limitadas dado el escaso alcance de la excepción que se prevé.

³ DO L 45 de 20.2.2010, p 10.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La Decisión autoriza a Lituania a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva del IVA por lo que respecta a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en las entregas de madera o en las entregas de bienes y prestaciones de servicios por empresas objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de reestructuración sujeta a control judicial.

Base jurídica

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

Principio de subsidiariedad

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros que deseen introducir medidas de excepción a la misma deben ser autorizados por el Consejo, mediante una Decisión de este. Por todo ello, la propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La Decisión atañe a una autorización que se concede a un Estado miembro a solicitud suya y no constituye ninguna obligación.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

Instrumentos elegidos

Por disposición del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, el instrumento más idóneo en este caso es una decisión del Consejo, dado que sus destinatarios pueden ser uno o más Estados miembros.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Cláusula de reexamen/revisión/expiración

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 291, apartado 2,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁴, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 8 de febrero de 2012, la República de Lituania (en lo sucesivo, «Lituania») solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE relativas al deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las autoridades tributarias.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros, mediante carta de 4 de abril de 2012, de la solicitud presentada por Lituania. Por carta de 11 de abril de 2012, la Comisión notificó a Lituania que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.
- (3) La Decisión 2006/388/CE del Consejo, de 15 de mayo de 2006, por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción del artículo 21 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios⁵, autorizó a dicho país, entre otras cosas, a designar al destinatario como deudor del IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, en el caso de sujetos pasivos objeto de procedimientos de suspensión de pagos o de procedimientos de reestructuración sujeta a control judicial y en relación con las entregas de madera.
- (4) Mediante Decisión de Ejecución 2019/99/UE del Consejo, de 16 de febrero de 2010, por la que se autoriza a la República de Lituania a prorrogar la aplicación de una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE

⁴ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁵ DO L 150 de 3.6.2006, p 13.

relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁶, se procedió a la prórroga de la medida de excepción mencionada.

- (5) Las inspecciones fiscales y el análisis llevado a cabo por las autoridades tributarias lituanas han puesto de manifiesto la eficacia de la medida de excepción.
- (6) La Comisión entiende que la situación de hecho y de derecho que justificó la actual aplicación de la medida de excepción analizada sigue existiendo y no ha variado. Por lo tanto, debe autorizarse a Lituania a seguir aplicando dicha medida por un período limitado.
- (7) En caso de que Lituania se plantee solicitar una nueva prórroga de la medida de excepción después de 2015, deberá remitir a la Comisión el 1 de abril de 2015, a más tardar, una solicitud de prórroga acompañada de un informe de evaluación.
- (8) La excepción no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 2010/99/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015. Toda solicitud de prórroga de la medida contemplada en la presente Decisión deberá remitirse a la Comisión, como muy tarde, el 1 de abril de 2015, y deberá ir acompañada de un informe en el que se analice su aplicación.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁶ DO L 45 de 20.2.2010, p 10.